

RESOLUCIÓN 86-2025

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2025

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 14

El operador aéreo extranjero AVIANCA ECUADOR, S.A., titular del Permiso de Operación Núm. 134, interpuso un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución 58-2025, de fecha 5 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO (1): Que **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, es un operador aéreo extranjero con sede en Quito, Ecuador, titular del Permiso de Operación Núm. 134, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana, vigente hasta el 20 de noviembre de 2027, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en la ruta Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM).

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución 58-2025, de fecha 5 de marzo de 2025, la Junta de Aviación Civil decidió: *"PRIMERO: Suspender el Permiso de Operación Núm. 134, expedido por la Junta de Aviación Civil a favor de AVIANCA ECUADOR, S.A., por un período de un año, a partir del 30 de marzo de 2025."*

CONSIDERANDO (3): Que, la Resolución 58-2025, fue notificada, al operador aéreo extranjero **AVIANCA ECUADOR, S.A.** mediante la comunicación Núm. 0387 de fecha 7 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO (4): Que, con motivo a la notificación de la referida Resolución, **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, depositó ante la Junta de Aviación Civil (JAC), en fecha 18 de marzo del año 2025, un escrito contentivo de solicitud de Rectificación a la Resolución 58-2025, suscrito por el señor Ricardo Pellerano, Representante delegado, solicitando que se mantenga vigente su Permiso de Operación Núm. 134 y la suspensión de manera temporal única y exclusivamente la ruta **Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)**.

CONSIDERANDO (5): Que, conforme los motivos indicados en dicha instancia, el operador aéreo extranjero **AVIANCA ECUADOR, S.A.** solicitó la suspensión de la ruta **Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)** por razones de índole comercial; sin embargo, requiere mantener vigente el Permiso de Operación Núm. 134, en caso de que decida incluir y operar nuevas rutas en territorio dominicano.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 214, literal c) de la Ley Núm. 491-06 sobre Aviación Civil, la Junta de Aviación Civil tiene a su cargo "dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia"

CONSIDERANDO (7): Que el Artículo 232 de la Ley Núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana y sus modificaciones, establece: *"Toda persona interesada puede presentar a la JAC una protesta escrita en oposición a cualquier enmienda, modificación suspensión o cancelación hecha a un certificado expedido de acuerdo con el artículo anterior. Para tal acción la JAC dará un plazo de diez (10) días hábiles a las personas interesadas a fin de que presenten los alegatos o pruebas que estimen convenientes en favor de sus intereses."*

CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: *"Las decisiones de la JAC serán susceptibles de los siguientes recursos: a) recurso de Reconsideración ante la JAC. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la decisión de la JAC."*

CONSIDERANDO (9): Que la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, prevé en su artículo 13: *Retroactividad actos favorables. Podrá concedérseles, de forma motivada, con efecto retroactivo a los actos administrativos cuando sólo produzcan efectos favorables y sus presupuestos de hecho y derecho se dieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto.*

Resolución 86-2025
de fecha 2 de abril de 2025
Página 2 de 3

CONSIDERANDO (10): Que la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo también establece en su Artículo 46. Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores. Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas.

CONSIDERANDO (11): Que en virtud del Artículo 69 de la Constitución de la República, Junta de Aviación Civil ha garantizado, la tutela judicial efectiva y el debido proceso al operador aéreo extranjero **AVIANCA ECUADOR, S.A.**

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 de la Junta de Aviación Civil (Versión 7.0.).

VISTO el Permiso de Operación Núm. 134, expedido por la Junta de Aviación Civil de República Dominicana.

VISTA la Resolución 58-2025, emitida por la Junta de Aviación Civil en fecha 5 de marzo de 2025.

VISTA la instancia del Recurso de Reconsideración de la sociedad **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, debidamente representada por su Representante delegado, el señor Ricardo Pellerano, recibida en fecha 18 de marzo del año 2025.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, tras haber deliberado en ocasión del Recurso de Reconsideración interpuesto por el operador aéreo extranjero **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, en relación con la Resolución 58-2025, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 86-2025

PRIMERO: Acoger la solicitud formulada por **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, a través de su representante local señor Ricardo Pellerano, contenido en la comunicación de fecha 18 de marzo del año 2025, relativa a rectificar y dejar sin efecto la decisión contenida en la Resolución 58-2025, de fecha 19 de marzo de 2025, de suspensión del Permiso de Operación Núm. 134, expedido por la Junta de Aviación Civil a favor de **AVIANCA ECUADOR, S.A.**

SEGUNDO: Suspender la ruta *Quito (SEQM)/Punta Cana (MDPC)/Quito (SEQM)*, autorizada en el Permiso de Operación Núm. 134, expedido por la Junta de Aviación Civil a favor de **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

TERCERO: **AVIANCA ECUADOR, S.A.**, deberá publicar en su portal para información del público en general, la suspensión temporal de sus operaciones, indicar a los pasajeros donde dirigirse en caso de reclamación por cancelación de vuelo y honrar sus compromisos y obligaciones frente a las autoridades dominicanas.

CUARTO: Informar a la Dirección de Transporte Aéreo de la decisión tomada por la Junta de Aviación Civil.

Resolución 86-2025
de fecha 2 de abril de 2025
Página 3 de 3

QUINTO: Envíese a: Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), Dirección General de Aduanas, Dirección General de Migración, Departamento Aeroportuario, Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) y Aeropuerto Internacional de Punta Cana, para su conocimiento y fines correspondientes.

SEXTO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a AVIANCA ECUADOR, S.A. y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


Héctor Porcella Dumas
Presidente



HEPD/BFC/rg/ed.